

PAR-I-004

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE OCTUBRE 2015
PAR-I-004

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLO
1	0288-73	JOSE FLAVIANO VILLA LOAIZA	002279	28/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	10 DÍAS
2	BDQ-101	WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS	002319	28/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	05 DÍAS

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (03) de NOVIEMBRE de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ





EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	0935-73	ECOMINPRO EU. CRUSHING COLOMBIA S.A.	002152	16/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA Y TITULACIÓN MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	10 DÍAS
4	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE JACOBO SANINT ARISTIZABAL.	002313	28/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VENITISIETE (27) de OCTUBRE de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (03) de NOVIEMBRE de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA.
JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 28 SET. 2015

(002279)

"Por la cual se aprueba la prórroga de la Licencia de Explotación No. 0288-73"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0459 del 05 de diciembre de 1996, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó al señor **JOSÉ FLAVIANO VILLA LOAIZA** la Licencia de Explotación No. 0288-73 para la explotación técnica de **ARENA** y **ARCILLA**, en el municipio de **IBAGUÉ**, departamento del **TOLIMA**, en un área de 2,25 hectáreas, por un término de diez (10) años contados a partir del 16 de Diciembre de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-17).

Mediante Resolución No 1180-120 del 24 de mayo de 2002, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0459 del 05 de diciembre de 1996, en el sentido de modificar el área de explotación de la Licencia de Explotación No. 0288-73. (Folios 27-28).

Mediante oficio con radicado No. 20139010016452 de fecha 04 de junio de 2013, el señor **JOSÉ FLAVIANO VILLA LOAIZA**, actuando en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0288-73, solicitó prórroga del mencionado título minero, por un período igual al otorgado inicialmente. (Folios 128).

Mediante concepto técnico del 25 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó:

Una vez consultada el área del área de la Licencia de Explotación N° 0288-73, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que a la fecha del presente concepto técnico No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Folios 219-220).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de prórroga presentada por el titular de la Licencia No. 0288-73, mediante el radicado N° 20139010016452 del 04 de junio de 2013.

AI

"Por la cual se aprueba la prórroga de la Licencia de Explotación No. 0288-73"

En primer lugar, respecto a la prórroga de las licencias de explotación, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, señala:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular cumplió con la citada obligación, toda vez que la solicitud de prórroga fue presentada el 04 de junio de 2013, por medio del radicado No. 20139010016452, y el término de duración de la licencia culminaba el 16 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo a que la solicitud de prórroga cumple con los presupuestos legales y que el área de Licencia de Explotación No. 0288-73, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería conforme al Art 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con el concepto técnico del 25 de agosto de 2015, emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros - se procederá a su aprobación por el término de diez (10) años contados a partir del 16 de diciembre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR la Licencia de Explotación No. 0288-73 por el término de diez (10) años contados a partir del 16 de diciembre de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2023, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FLAVIANO VILLA LOAIZA**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 0288-73, en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SET. 2015


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Diego Fernando Linares Roza Abogado PAR Ibagué VCTM
Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez – Abogado GEMTM VCTM

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010013281

Ibagué, 13-10-2015

Página 1 de 1

Señor:

JOSE FLAVIANO VILLA LOAIZA

Carrera 3 No. 33 C - 33

Ibagué - Tolima

Asunto: Citación Notificación Personal.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, me permito citar en el Punto de Atención Regional de Ibagué, ubicado en la Carrera 8 No. 19-31 de la ciudad de Ibagué, para realizar la diligencia de notificación personal de los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que relaciono a continuación:

Expediente	Resolución No.	Fecha	Recurso (Días)	Asunto
0288-73	002279	28/09/2015	10 días	Resuelve Prórroga Licencia Explot.

En caso de no presentarse dichos actos administrativos serán notificados mediante Aviso, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ.

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Diego Linares - Abogado PAR-Ibagué

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR-Ibagué

Fecha de elaboración: 13/10/2015.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente 0288-73

472

Dinero

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



POSTEXPRESS

Fecha Pre-Admisión: 13/10/2015 14:32:29

YG101847166CO

4444
480

2201

<p>Centro Operativo : PO.IBAGUE Orden de servicio: 4488214</p>	<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Referencia: 20159010013281 Ciudad: IBAGUE</p>	<p>NT/C.C/T.I: 900500018 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291 Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444500</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <p><input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</p>
<p>Nombre/ Razón Social: JOSE FLAVIANO VILLA Dirección: CR 3 33C-33 Tel: Ciudad: IBAGUE</p>	<p>Código Postal: 730008422 Depto: TOLIMA</p>	<p>Código Operativo: 4444480</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:</p>
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grs):20 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):20 Valor Declarado:\$0 Valor Flote:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600</p>	<p>Dice Contener: Observaciones del cliente:</p>	<p>Fecha de entrega: Distribuido: Javier Mauricio Penagos C.C. C.C. 5.828.447 Gestión de entrega: 1er 15 10 15 2do 16 10 15</p>	<p>4444 500</p>



44445004444480YG101847166CO

Procesar Bodega D.C. Colombia Bodega 250 @ 95 A.S.S. Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0720 / Tel. contacto (57) 4722003 Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 20 de mayo de 2007/Min. Ec. Res. Mensajero Express 001587 de 9 septiembre del 2008

472 Motros

de Devolución

Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor

No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Fecha 1: No Reside Dirección Errada Fecha 2: NO

Nombre del distribuidor: **Javier Mauricio Penagos**

Nombre del distribuidor: **Javier Mauricio Penagos**

C.C. **C.C. 5.828.447**

Gestión de entrega: **1er 15 10 15 2do 16 10 15**

Observaciones:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE **28 SET. 2015**

(**002319**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BDQ-101"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1180-445 del 18 de noviembre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA -MINERCOL LTDA.-**, otorgó al señor **WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS** la Licencia de Explotación No. **BDQ-101** para la explotación técnica de un yacimiento de **BARITA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TESALIA**, Departamento del **HUILA**, en un área de **50 hectáreas**, por un término de **Diez (10) años** contados a partir del 29 de Enero de 2004, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 85-87).

Mediante oficio con radicado No. 20139010035492 de fecha 25 de noviembre de 2013, el señor **WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS** solicitó prórroga de la Licencia de Explotación No. **BDQ-101** por un período de diez (10) años, de conformidad con el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. (Folios 147).

Mediante concepto técnico del 25 de junio de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó:

"Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto, el área de la Licencia de Explotación N° BDQ-101 No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Folios 193-194).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Debido a que la Licencia de Explotación No. **BDQ-101** fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la petición presentada por su titular, con base en esta norma.

Respecto a la prórroga de las licencias de explotación, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 dispone lo siguiente:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación

R

E

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BDQ-101"

en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión." (Negrilla fuera del texto)

De este modo, es de precisar que atendiendo a que el titular con oficio con radicado No. 20139010035492 de fecha 25 de noviembre de 2013., a través del cual solicitó en tiempo la prórroga del título minero, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que la Licencia de Explotación No. BDQ-101 vencía el 28 de Enero de 2014, se considera que se dan los presupuestos que la norma citada indica para conceder la petición.

En consecuencia, y atendiendo a que la solicitud de prórroga cumple con los presupuestos legales y que el área de Licencia de Explotación No. BDQ-101 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería conforme al Art 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con el concepto técnico del 25 de junio de 2015 emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros, se procederá a su aprobación por el término de diez (10) años contados a partir del 29 de enero de 2014 al 28 de Enero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la prórroga de la Licencia de Explotación No. **BDQ-101**, al señor **WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS** por el término de diez (10) años, contados a partir del 29 de enero de 2014 al 28 de Enero de 2024, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las demás condiciones del título que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Registro y Catastro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **BDQ-101**, en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en los artículos 308 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

28 SET. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Diego Linares Rozo-Abogado PAR IBAGUE VCTM
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Experto 3 Grado 8 VCTM

Es



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010013011

Ibagué, 09-10-2015

Página 1 de 1

Señor:

WILLIAM ORLANDO MORA ROJAS
Calle 1 A No. 42 – 72 Apartamento 801
Bogotá, D.C.

Asunto: Citación Notificación Personal.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, me permito citar en el Punto de Atención Regional de Ibagué, ubicado en la Carrera 8 No. 19-31 de la ciudad de Ibagué, para realizar la diligencia de notificación personal de los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que relaciono a continuación:

Expediente	Resolución No.	Fecha	Recurso (Días)	Asunto
BDQ-101	002319	28/09/2015	05 días	Resuelve Prórroga Licencia.

En caso de no presentarse dichos actos administrativos serán notificados mediante Aviso, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JUAN A. SANCHEZ COKKEA.

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ.

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Diego Linares - Abogado PAR-Ibagué

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR-Ibagué

Fecha de elaboración: 09/10/2015.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: N/A.

Archivado en: Expediente BDQ-101

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.IBAGUE
 Orden de servicio: 4446214

Fecha Pre-Admisión: 13/10/2015 14:32:29



YG101846789CO

1111
000

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE	NIT/C.C/T.I: 900500018
	Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Referencia: 20159010013011 Ciudad: IBAGUE	Teléfono: 2638900 - 2611878 Depto: TOLIMA Código Postal: 730001291 Código Operativo: 4444500
Destinatario	Nombre/ Razón Social: WILLIAN ORLANDO MORA	Código Postal: 1111000
	Dirección: CL 1 A 42-72 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000
Valores	Peso Físico (grs): 20 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>no box en la con 42</i>

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NI No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel: Hora: <i>11:49</i>
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do

4444
500
PO.IBAGUE
SUR



44445001111000YG101846789CO

613 SUR
15 OCT 2015
PEDRO PUNTES
C.C. 74 245 735

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 720 / fax: contacto (57) 47222005. Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 20 de mayo de 2010 / Min. H. Res. Mensajería Expresa 000987 de 9 septiembre del 2010. El usuario de esta empresa concierne que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	DI	ME	AN
<i>15</i>	<i>15</i>	<i>2015</i>	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<i>613 SUR</i>			
C.C. <i>PEDRO PUNTES</i>	C.C.:		
Centro de Distribución <i>C.C. 74 245 735</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>no box en la con 42</i>	Observaciones:		

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **002152** DE **16 SET. 2015**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 359 del 18 de septiembre de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó al señor **CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA** la Licencia de Exploración No. **0935-73**, para la exploración de un yacimiento de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MATERIAL DE LECHO DE RÍO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 130,500 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LÉRIDA** y **GUAYABAL (ARMERO)**, en el departamento del **TOLIMA**, por un término de dos (2) años contados a partir del 24 de Julio de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 7-9).

Que mediante Resolución No. 021 del 20 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión total de derechos que le corresponden al señor **CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**. (Folios 56-57).

Que mediante Resolución No. 150 del 07 de julio de 2008, se perfeccionó la cesión total de derechos que le corresponden al señor **CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de agosto de 2008. (Folios 65-66)

Que mediante Resolución No. 080 del 02 de abril de 2009, se autorizó la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** (Folios 95-97).

Que mediante Resolución No. 127 del 19 de mayo de 2009, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 080 del 02 de abril de 2009, en el sentido de autorizar la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y la empresa **ECOMINPRO EU**, quedando cada una de éstas con el veinticinco por ciento (25%) de los derechos derivados del mencionado título. (Folios 103-105).

Que mediante Resolución No. 223 del 28 de julio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y la empresa **ECOMINPRO EU**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2009. (Folios 125-127)

2

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 224 del 29 de julio de 2009, se autorizó la cesión parcial del quince por ciento (15%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** (Folios 128-130).

Que mediante Resolución No. 324 del 03 de noviembre de 2009, se entendió desistido el trámite de cesión parcial del quince por ciento (15%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.**, toda vez que los solicitantes no aportaron el documento de negociación con fecha posterior al aviso de cesión. (Folios 146-148).

Que mediante Resolución No. 040 del 22 de febrero de 2010, se perfeccionó la cesión parcial del quince por ciento (15%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor de la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** Esta Resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 08 de abril de 2010. (Folios 176-178).

Que mediante escrito con Radicado No. 20124250018942 del 08 de agosto de 2012, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó Autorización para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden dentro la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. (Folio 223).

Que mediante escrito con radicado No. 20124250020082 del 21 de agosto de 2012, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** allegó el documento de negociación mediante el cual se celebra la cesión del treinta y cinco (35%) de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia de Exploración 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. (Folios 228-229).

Que mediante escrito con radicado No. 20139010023982 del 08 de agosto de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó autorización para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIASS.A.S.** (Folio 259).

Que mediante escrito con radicado No. 20139010024132 del 09 de agosto de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** aportó contrato de cesión de la totalidad de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.**, además de fotocopias de la cédulas de ciudadanía de cedente y cesionario y certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, suscrito el 01 de agosto de 2013. (Folio 261-267).

Que mediante escrito con radicado 20139010031502 del 23 octubre de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** allegó original de la Escritura Pública No. 543 del 22 de octubre de 2013, proferida por la Notaría Única de Lérica, por la que se protocolizó el contrato de cesión de derechos que le corresponden como cotitular de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.** (Folios 273-283).

Que mediante escrito con radicado 20145500078062 del 21 de febrero de 2014, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** aportó autorización proveniente de los otros dos cotitulares para ceder el cuarenta (40%) de los derechos que le corresponden a la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y el veinticinco por ciento (25%) de la empresa **ECOMINPRO EU** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**, de la cual allegó el certificado de existencia y representación legal. (Folios 350-354).

Que mediante escrito con radicado No. 20149010020512 del 18 de marzo de 2014, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó autorización para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** (Folios 358-359)

Que mediante escrito con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó: "anular los permisos previos de cesión solicitado en el año en curso a la compañía **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**" (Folio 370).

Que mediante escrito con Radicado No. 20149010065042 del 08 de agosto de 2014, el señor **JOSE RAMÓN POSSE POVEDA** solicitó Autorización para ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden

M

N

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

dentro la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. Este escrito fue acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario. (Folio 380-381).

Que mediante escrito con radicado No. 20149010073492 del 10 de septiembre de 2014, se aportó el contrato de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro del expediente No.0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**. (Folios 383 - 385).

Que mediante escrito con radicado No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014, los señores **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y **MARIA ANTONIETA DUSSAN ALVAREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIASS.A.S.-**, manifestaron desistir del trámite de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que se derivan de la Licencia de Exploración No. 0935-73, radicado el 09 de agosto de 2013 mediante radicado No. 20139010024132. (Folios 386-387).

Mediante escrito con radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014, los señores **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, manifestaron desistir del trámite de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que se derivan de la Licencia de Exploración No. 0935-73, radicado el 21 de agosto de 2012 mediante radicado No. 20124250020082. (Folios 388-389).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme con los hechos antes expuestos, procederemos a resolver los trámites iniciados dentro del expediente No. 0935-73, de la siguiente forma:

1. Sobre el desistimiento a la autorización de cesión de derechos presentada por las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.**, **ECOMINPRO EU** y el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor de la sociedad la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014;
 2. Sobre el desistimiento al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.-** presentado mediante radicado No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014.
 3. Sobre el desistimiento al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y el señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, presentado mediante radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014.
 4. Sobre la cesión del treinta y cinco por ciento (35 %) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, presentada mediante el radicado No. 20149010065042 del 08 de agosto de 2014.
1. Sobre el desistimiento a la autorización de cesión de derechos presentada por las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** y el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor de la sociedad la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014.

Esta solicitud de cesión deberá estudiarse así:

- a) Aviso de Cesión presentado por las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** a favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**, mediante escrito presentado con el oficio radicado con el No.20145500078062 del 21 de febrero de 2014. (Folios 350 -354)

El artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, establece:

Artículo 22. CESION Y GRAVAMENES. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.

Teniendo en cuenta que de este aviso de cesión no se ha presentado desistimiento, se autoriza la cesión debido a que han pasado más de sesenta días (60) desde la presentación de su solicitud, es decir desde el 21 de febrero de 2014. Por tanto, para su perfeccionamiento en aplicación del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

12

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Es así como se requerirá por el término de un (1) mes a las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU**, para que complementen su solicitud de cesión de derechos presentada el 21 de febrero de 2014.

- b) Desistimiento a la autorización de cesión de derechos presentado por el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, a favor la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** con radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014;

El señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** cuenta con la facultad de desistir en cualquier tiempo de la solicitud de autorización de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 presentada mediante radicado No. 20149010020512 del 18 de marzo de 2014, en favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**

Con base en lo anterior, se procederá a aceptar el desistimiento a la solicitud de autorización de cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, presentada mediante radicado No. 20149010034532 del 29 de abril de 2014, en favor de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**

Es así como el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dice:

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado el 29 de abril de 2014, le corresponde el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, la Sentencia C-818 de 2011, de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley 1437 de 2011, que se refieren al derecho de petición o que conciernen al ejercicio del mismo.

Es así como se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que establece en sus artículos 1° y 18:

Artículo 1°. - Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 (...)

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

De acuerdo con lo anterior se acepta el desistimiento presentado por el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la sociedad **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.**

2. Sobre el desistimiento presentado al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S. MIAS S.A.S.**- presentado mediante radicado No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014.

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

Respecto al desistimiento de las solicitudes, es necesario tener en cuenta lo establecido por el concepto del Ministerio de Minas y Energía, con radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, mediante el cual, el jefe de la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrán hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento, menos aun cuando existe un acto administrativo que no puede modificarse por causa del desistimiento de una de las de las partes (...)"

Por tanto, cedente y cesionario dieron cumplimiento a dicha exigencia, ya que el desistimiento al contrato de cesión fue conjunto, manifestándose así un acuerdo de voluntades tendiente a no continuar con la cesión de derechos suscrita entre las partes el 21 de noviembre de 2014.

Sin embargo, conviene aclarar que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S** que se encuentra a folios 265 y 266, aportado al expediente con el oficio radicado con el No.20139010024132 del 9 de agosto de 2013, mediante el cual se anexó el contrato de cesión, se encuentra que no tiene la capacidad legal exigida por el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que mediante escrito con radicado 20139010031502 del 23 octubre de 2013, el señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** allegó original de la Escritura Pública No. 543 del 22 de octubre de 2013, proferida por la Notaría Única de Lérida, por la que se protocolizó el contrato de cesión de derechos que le corresponden como cotitular de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.** (Folios 273-283).

Siendo que con el oficio radicado con el No. 20145510465912 del 21 de noviembre de 2014, se desistió del trámite de cesión de derechos iniciado el 9 de agosto de 2013, se aceptará el desistimiento presentado por las partes con el oficio radicado con el No.20145510465912 del 21 de noviembre de 2014.

Así mismo, la Constitución Política establece como principio en su artículo 228 que *"prevalecerá el derecho sustancial"*; por su parte, en aplicación del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra en su artículo 3° numeral 11, los principios de la administración, en donde se establece:

Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En atención a lo anterior se aceptará el desistimiento a la solicitud de cesión de derechos, aclarando que con el mismo se entiende el desistimiento al acto ficto derivado del silencio administrativo positivo protocolizado por Escritura Pública No. 543 del 22 de octubre de 2013, proferida por la Notaría Única de Lérida. Finalmente se aclara que la sociedad **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.**, no tenía la capacidad legal exigida por el artículo 17 del Código de Minas.

3. Sobre el desistimiento al contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor JUAN RAMÓN POSSE POVEDA y el señor ALDEMAR MEJÍA RENGIFO, presentado mediante radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014.

Ahora bien, respecto al desistimiento al contrato de cesión de derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 suscrito entre los señores **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** y **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, se tiene que se dio cumplimiento al requisito de bilateralidad en la manifestación de no continuar con el trámite, razón por la cual, se procederá a aceptar la solicitud presentada mediante el radicado No. 20145510465902 del 21 de noviembre de 2014.

Así mismo se dará trámite a este desistimiento de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 y el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, previamente citados, ya que fue presentado con posterioridad al 2 de julio de 2012.

2

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

4. Sobre la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor ALDEMAR MEJÍA RENGIFO, presentada mediante el radicado No. 20149010065042 del 08 de agosto de 2014.

Para resolver la solicitud de cesión de derechos presentada el 08 de agosto de 2014, mediante el radicado No. 20149010065042, es preciso aclarar que el régimen aplicable a la Licencia de Exploración No. 0935-73 es el dispuesto en el Decreto 2655 de 1988. Por lo tanto, procederemos a resolver esta solicitud conforme a las disposiciones de mencionada norma.

Sobre las cesiones de derechos, el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, señala:

ARTICULO 22. CESIONES Y GRAVAMENES. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.

Así las cosas, se tiene que el titular dio cumplimiento a la anterior disposición toda vez que presentó la solicitud de autorización de cesión de derechos de manera previa a la suscripción del contrato, en el cual se establece de forma clara las condiciones para la cesión.

Adicionalmente, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI que los cesionarios no registran inhabilidades.

Por lo tanto, se procederá a ordenar el perfeccionamiento de la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 suscrita entre el señor JUAN RAMÓN POSSE POVEDA y el señor ALDEMAR MEJÍA RENGIFO presentada el 08 de agosto de 2014, mediante radicado No. 20149010065042 toda vez que el Decreto 2655 de 1988 no exige requisitos adicionales para este trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión de derechos presentada por CRUSHING COLOMBIA S.A. y ECOMINPRO EU con el oficio radicado con el No. 20145500078062 del 21 de febrero de 2014 y

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, requerir por el término de un (1) mes a las sociedades CRUSHING COLOMBIA S.A. y ECOMINPRO EU, so pena de desistimiento para que complementen su solicitud de cesión de derechos, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Aceptar el desistimiento de la cesión de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor de la sociedad AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S., presentado el 29 de abril de 2014 mediante radicado No. 20149010034532, por el señor JUAN RAMÓN POSSE POVEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptar el desistimiento de la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 que corresponden al señor JUAN RAMÓN POSSE POVEDA a favor de la sociedad MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S., presentado el 21 de noviembre de 2014 mediante radicado No. 20145510465912, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. Aceptar el desistimiento de la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos derivados de la Licencia de Exploración No. 0935-73 que corresponden al señor JUAN RAMÓN POSSE POVEDA a favor del señor ALDEMAR MEJÍA RENGIFO, presentado el 21 de noviembre de 2014, mediante radicado No. 20145510465902, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de desistimiento de cesión de derechos dentro del expediente No. 0935-73 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO.- Declarar **PERFECCIONADA** la cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que le corresponden al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** dentro de la Licencia de Exploración No. 0935-73, a favor del señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No.10.114.471, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a la sociedad **CRUSHING COLOMBIA S.A.** con un cuarenta por ciento (40%), a la sociedad **ECOMINPRO EU** con un veinticinco por ciento (25%) y al señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO** con un treinta y cinco por ciento (35%) como cotitulares de la Licencia de Exploración No. **0935-73** y, responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del título.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades **CRUSHING COLOMBIA S.A.** y **ECOMINPRO EU** y al señor **ALDEMAR MEJÍA RENGIFO**, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Exploración No. **0935-73** y, a las sociedades **AGREGADOS Y SUMINISTROS LAGUNILLA S.A.S.** y **MINAS INGENIERÍA, AGREGADOS Y SUMINISTROS S.A.S.-MIAS S.A.S.** en calidad de terceros interesados, así como al señor **JUAN RAMÓN POSSE POVEDA** o en su defecto notificar mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. No procede recurso contra el artículo segundo de la presente providencia, por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Diego Linares Roza - Abogado - GEMTM - VCT
Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez - Abogada - GEMTM - VCT
V. B.: Sara Chaparro Fernández - Coordinadora - GEMTM - VCT

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010012161

Página 1 de 1

Ibagué, 28-09-2015

Señores:
ECOMINPRO EU.
CRUSHING COLOMBIA S.A.
Cotitular Licencia de Exploración No. 0935-73
Carrera 5 No. 7 – 21
Ataco - Tolima

Asunto: Citación Notificación Personal.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, me permito citar en el Punto de Atención Regional de Ibagué, ubicado en la Carrera 8 No. 19-31 de la ciudad de Ibagué, para realizar la diligencia de notificación personal de los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que relaciono a continuación:

Expediente	Resolución No.	Fecha	Recurso (Días)	Asunto
0935-73	002152	16/09/2015	10 Días	Trámites Varios.

En caso de no presentarse dichos actos administrativos serán notificados mediante Aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA.
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ.

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Diego Linares - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR-Ibagué
Fecha de elaboración: 28/09/2015.
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Parcial.
Archivado en: Expediente 0935-73

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **002313** DE 28 SET. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GK9-102"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES

El día 08 de mayo de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- y los señores MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE y JACOBO SANINT ARISTIZABAL se suscribió el Contrato de Concesión No. GK9-102, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de CASABIANCA, Departamento del TOLIMA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de octubre de 2006. (Folios 30-38).

Mediante Orosí No. 1 al Contrato de Concesión No. GK9-102 del 13 de abril de 2007, se modificaron las etapas del Contrato de Concesión definiendo que el mismo tendrá una duración de veintinueve (29) años y siete (7) meses comprendidos entre el 13 de marzo de 2007 (fecha en que se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO) y el 13 de octubre de 2036. Este orosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de abril de 2007. (Folios 108-110).

Mediante memorando No. 201224130193513 del 12 de diciembre de 2012, el Gerente de Catastro y Registro Minero remitió a la Coordinación de Contratación Minera, relación de coordenadas de reducción de áreas de 13 títulos mineros que se superponen con Parques Nacionales Naturales, para que se actué de acuerdo con el procedimiento establecido para los estudios técnicos de reducción de área con zonas excluibles de minería. (Folio 247)

Mediante Concepto Técnico de 17 de mayo de 2013, el Grupo de Contratación Minera concluyó:

"El área del contrato de concesión GK9-102 después del recorte con la superposición del Parque Natural Los Nevados es de 33 hectáreas y 4493 metros cuadrados distribuidos en una zona. Se hace necesario realizar el Orosí con el cual se modifica el área". (Folios 249-251).

Mediante Auto GEMTM No 15, del 10 de julio de 2013, notificado por estado No 80 del día 19 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería requirió a los señores titulares del Contrato de Concesión N° GK9-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir de su notificación, se

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GK9-102"

acerquen a suscribir el correspondiente Otrosí al contrato de la referencia, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el presente trámite. Notificado por estado 080 dl 19 de julio de 2013 (Folio 252-253).

Mediante Concepto Técnico del 05 de mayo de 2015 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se concluyó:

"Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC-, se encontró que a la fecha de este concepto, el área del Contrato de Concesión N° GK9-102, presenta Superposición Total con: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014, y Superposición Total con: ZONA DE PARAMO LOS NEVADOS - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014". (Folios 257-260)

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a emitir pronunciamiento respecto a la reducción de área del Contrato de Concesión No. GK9-102, para lo cual es pertinente tener en cuenta lo establecido en el procedimiento administrativo:

"(...) ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil (...)"

La Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su Artículo 17. Contempla:

"(...) Peticiones Incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...)"

En este sentido, el Artículo Primero del Auto 000015 del 10 de julio de 2013, señaló:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a los señores MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE y JACOBO SANINT ARISTIZABAL, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a suscribir el correspondiente Otrosí al Contrato de Concesión No. GK9-102, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el presente trámite"*

De acuerdo con el establecido en las normas transcritas y, una vez realizado el estudio de los documentos que se encuentran en el expediente del Contrato de Concesión No. GK9-102, la notificación del acto administrativo No. 000015 de 10 del julio de 2013 se realizó por medio del estado No. 80 del 19 de julio de 2013 y, sin embargo, el otrosí No. 2 al Contrato de Concesión no fue suscrito por los titulares dentro del término que les fue concedido para ello, lo que hace claro para la Autoridad Minera que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado, por lo que no es posible continuar con el trámite de Reducción de Área.

En razón de lo anterior, se procederá a decretar el desistimiento al trámite de Reducción del Área del Contrato de Concesión No. GK9-102.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GK9-102"

Adicionalmente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico del 05 de mayo de 2015 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el que se concluyó la superposición total del área del título con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014 y con la ZONA DE PARAMO LOS NEVADOS - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, se correrá traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que realice los requerimientos a los titulares que son propios de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento del trámite de Reducción del Área del Contrato de Concesión No. GK9-102, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE** y **JACOBO SANINT ARISTIZABAL**, o en su defecto notificar mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 SET. 2015



RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Diego Fernando Linares Roza Abogado PAR Ibagué VCTM
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Experto 3 Grado 6 VCTM

5

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010013101

Página 1 de 1

Ibagué, 13-10-2015

Señores:

MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE

JACOBO SANINT ARISTIZABAL

Carrera 23 No 56 – 45 Apartamento 502 Edificio Gran Vía
Manizales - Caldas

Asunto: Citación Notificación Personal.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, me permito citar en el Punto de Atención Regional de Ibagué, ubicado en la Carrera 8 No. 19-31 de la ciudad de Ibagué, para realizar la diligencia de notificación personal de los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que relaciono a continuación:

Expediente	Resolución No.	Fecha	Recurso (Días)	Asunto
GK9-102	002313	28/09/2015	10 días	Declara Desistimiento Reducción.

En caso de no presentarse dichos actos administrativos serán notificados mediante Aviso, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ.

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Diego Linares - Abogado PAR-Ibagué

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador PAR-Ibagué

Fecha de elaboración: 13/10/2015.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente GK9-102

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Pay



POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de servicio: 4488214

Fecha Pro-Admisión: 13/10/2015 14:32:28

YG101846996C0

5555 405	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C./T.I: 900500018 Referencia: 20159010013101 Teléfono: 2838900 - 2811678 Código Postal: 730001291 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444500	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		4444 500
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARTHA ADRIANA GONZALEZ Dirección: CR 23 58-45 AP 502 Tel: Código Postal: 170002000 Código Operativo: 5555405 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:		
	Valores	Peso Físico(gms): 20 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.000	Dice Contener: <i>Residen en Bogotá</i> Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Luz Dary Garcia C</i> <i>C.C. 30.294.099</i> Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er 15.10.15 <input type="checkbox"/> 2do 17.10.15	



4444500555405YG101846996C0

Jose ant-
16 OCT 2015

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0120 / tel contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2010/Min. Ec. Res. Mensajería Expresa 001857 del 9 septiembre del 2010
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicio@corredor4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4-72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Fecha 1:	15 10 15	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Luz Dary Garcia C		Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C. 30.294.099		C.C.
Centro de Distribución:	12:38		Centro de Distribución:
Observaciones:	Viven en Bogotá con su familia.		

